

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2020-00660-00 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JUAN CAMILO BAQUERO PARRA.

Vista la renuncia al poder presentada por el Dr. José Iván Suarez Escamilla, al folio 136, y el poder allegado por la Dra. Paula Andrea Zambrano Susatama, conferido por la entidad ejecutante, el juzgado **D I S P O N E**:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al mandato conferido, presentada por el Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, portador de la tarjeta profesional No. 74.502 del C. S. de la J, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.292.154, portadora de la tarjeta profesional No. 315.046 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos del poder visto a folio 185 del expediente digital.

NOTIFIQUESE (2),



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 158 Hoy 05 de diciembre
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2020-00660-00 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra JUAN CAMILO BAQUERO PARRA.

Comoquiera que la secretaria de este despacho efectúo la cuantificación de costas ordenada por el despacho, y en vista que se ajusta a derecho, se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual, el Juzgado la aprobará.

Por otro lado, se observa que dentro del término de traslado contemplado en el artículo 446 del Código General del Proceso, la parte demandada no objetó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y en cuanto se ajusta a derecho, de conformidad con lo previsto en la norma en mención, se procederá a su aprobación.

En tal virtud el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la demandante en la suma de \$71.442.810,34 con fecha de corte 5 de abril de 2022.

SEGUNDO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de este auto.

TERCERO: DE EXISTIR dineros para este proceso hágase entrega a la parte ejecutante hasta el monto de la liquidación del crédito y costas.

NOTIFIQUESE (2),



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 158 Hoy 05 de diciembre
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ